

61/13611

#7036
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Octubre 4/50

Ley por medio de la cual se
modifican los arts. 2 y 3
de la Ley No. 14 del 30 de Mayo
de 1942, reformados por las
Leyes No. 574, del 10 de Feb.
del 1944 y No. 4248 del 13
de agosto del 1955. — (Imp. Arroy)

6 Puzas



Porfirio

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
4 de octubre 1956

5633

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No.14, del 30 de mayo del 1942, reformados por las Leyes No.514, del 10 de febrero del 1944 y No.4248, del 13 de agosto del 1955.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados

01/13611



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No.14, del 30 de mayo de 1942, reformados por las Leyes No.514, del 10 de febrero de 1944, y No.4248, del 13 de agosto de 1955, para que rijan con los siguientes textos:

"Art. 2.- Se establece un impuesto de dos pesos (RD\$2.00) sobre la venta de cada cien libras de arroz de producción nacional, ya proceda de cultivos hechos en terrenos irrigados por medio de canales o en terrenos no irrigados por tal medio.

Art. 3.- Este impuesto será de un peso (RD\$1.00) por cada cien libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico.

Párrafo.- Los impuestos establecidos en los artículos 2 y 3, no estarán sujetos a ninguna devolución cuando el arroz sea exportado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

Rafael Uribe Montás
Secretario

Pablo Otto Hernández
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19 37.

REGISTRADA con el Número

7600

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Prujillo, R. D. de

1937

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
10 de octubre de 1955.

3258

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5633, de fecha 4 de octubre del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 14, del 30 de mayo del 1942, reformados por las Leyes No. 514, del 10 de febrero del 1944 y No. 4243, del 13 de agosto del 1955.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

2/1/3612

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
10 de octubre de 1956.

3257

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 14, del 30 de mayo del 1942, reformados por las Leyes No. 514, del 10 de febrero del 1944 y No. 4248, del 13 de agosto del 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

VP.

P/14528



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No.14, del 30 de mayo de 1942, reformados por las Leyes No.814, del 10 de febrero de 1944, y No.4940, del 13 de agosto de 1955, para que rijan con los siguientes textos:

Art. 2.- Se establece un impuesto de dos pesos (RD\$2.00) sobre la venta de cada cien libras de arroz de producción nacional, ya proceda de cultivos hechos en terrenos irrigados por medio de canales o en terrenos no irrigados por tal medio.

Art. 3.- Este impuesto será de un peso (RD\$1.00) por cada cien libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico.

Párrafo.- Los impuestos establecidos en los artículos 2 y 3, no estarán sujetos a ninguna devolución cuando el arroz sea exportado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(fdo.) Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente

(fdo.) Rafael Uribe Kentés
Secretario

Pablo Otto Hernández
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

M. JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

POEPIRIO HERRERA
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

124 LEGISLATURA Del 14 de 1956
REGISTRADA AL No. 1058

en el folio del libro letra

No. 55 de actantes de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de fojas escritas en máquina a razón de dos separatas

interinales.

En el Trujillo, D. R. de M. A. S. 1956

Letra de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18138

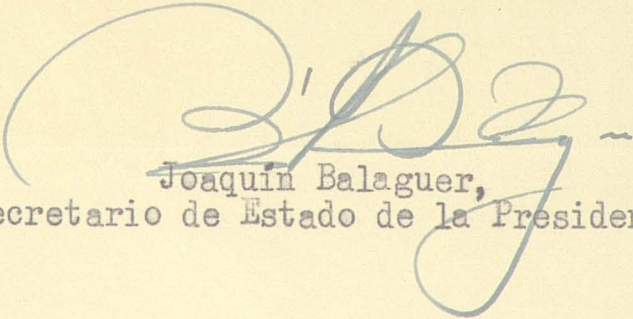
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
13 de octubre, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3257 de fecha 10 de octubre en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 14, del 30 de mayo del 1942, reformados por las Leyes No. 514, del 10 de febrero del 1944 y No. 4248, del 13 de agosto del 1955, relativas al impuesto sobre Arroz, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4561, y promulgada en fecha 13 del presente mes de octubre.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P/114529